



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre treinta y uno de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	YULIETH NATHALIA BERNAL CARO
EJECUTADO	ALEXANDER ARBOLEDA GÓMEZ
RADICADO	NO. 05001 31 10 002 <b>2016-00091</b> 00
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	NRO. <b>683</b> DE 2023

En atención al escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, presentado por la apoderada judicial del ejecutado, en el que alude al desinterés de la demandante en este asunto, para lo cual, en términos generales enuncia la eventual caducidad de la acción ejecutiva, se le hace saber que la misma no es de recibo, al existir decisión en firme.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este proceso ha permanecido inactivo desde el 24 de enero de 2018, al no solicitarse ni realizarse ninguna actuación durante un plazo superior a 2 años y, al haber cumplido la mayoría de edad la beneficiaria alimentaria, joven **YIHAN NAVISHA ARBOLEDA BERNAL**, de oficio este despacho decretará la terminación por desistimiento tácito, para lo cual se harán estas breves,

### CONSIDERACIONES

El artículo 317, numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso preceptúa lo siguiente:

" (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

(negritas y resaltado extexto).

(...)”.

Como se puede observar se dan los presupuestos exigidos por la norma traída a colación, por lo que se decretará el desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas y el archivo de estas diligencias.

De otro lado, es de anotar que, el día 26 de octubre de 2018 la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, envió una comunicación a este despacho en la que informó que, mediante resolución 11483 del 24 de octubre de 2018, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Nro. 01N – 368633 de propiedad del aquí ejecutado y dispuso la acumulación de esta medida a la ya señalada por este estrado judicial, misma a la que no se le dio respuesta, por lo que se hace necesario emitir el respectivo pronunciamiento frente a esa solicitud.

Pues bien, se observa que, por medio de auto del día 18 de abril de 2017, es decir, en fecha anterior a la petición del ente municipal, quien aquí oficia como Juez ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien en mención, sin que dicha medida fuera comunicada a la oficina instrumental, por lo cual, se ordenará oficiarle en este sentido, al igual que a la aludida subsecretaría informándole el no acatamiento de la medida de embargo reseñada, en razón a su desembargo en fecha anterior.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

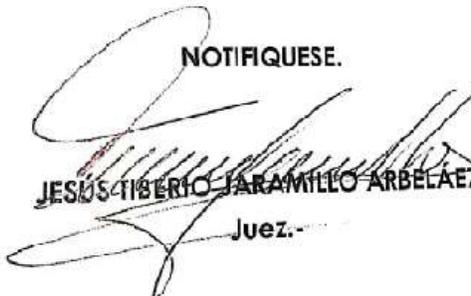
**PRIMERO.** - **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda, quedando terminado el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **YULIETH NATHALIA BERNAL CARO**, quien actuó como representante legal de su hija **YIHAN NAVISHA ARBOLEDA BERNAL**, frente al señor, **ALEXANDER ARBOLEDA GÓMEZ.**

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas. Oficiese, a través de la Secretaría del despacho, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**TERCERO.** – **OFICIAR** a la oficina de registro de instrumentos públicos, Zona Norte, Medellín, con el fin de dar cumplimiento al auto del día 18 de abril de 2017, al igual que a la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.** – **SIN CONDENA** en costas.

**QUINTO.** - **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE.  
  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-